



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN N° 00000007

(07 ENE 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE UN TRAMITE DE AUTORIZACIÓN DE TERMINACIÓN DE CONTRATO DE TRABAJO DE TRABAJADORA CON FUERO DE MATERNIDAD”

EL SUSCRITO INSPECTOR DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL ADSCRITO AL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRAMITES DEL MINISTERIO DEL TRABAJO DE LA DIRECCION TERRITORIAL ATLANTICO, EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ARTICULO 240 CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, LAS RESOLUCIONES 02143 DEL 28 DE MAYO DE 2014, RESOLUCION 3811 DE 2018 Y

I. CONSIDERANDO

Que la señora LEYLA ESTHER FANDIÑO LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 57.447.393 expedida en Fundación, en condición de representante legal de la FUNDACION COMUNITARIA MIS PEQUEÑOS ANGELITOS - FUNDANGELITOS entidad administradora de Servicios de Atención en Primera Infancia, con Nit 802.007.970-0, con domicilio en la calle 72 No. 56 – 70 Oficina 402 en Barranquilla, formuló solicitud de AUTORIZACION DE DESPIDO DE MUJER EMBARAZADA POR JUSTA CAUSA O CAUSA OBJETIVA, de la señora SINTIA CECILIA ARIAS VILLA, identificada con la CC No. 1.046.814.529, sujeto de fuero de maternidad, bajo radicado No 9743 del 27 de noviembre de 2019.

Que la Coordinadora del Grupo de Atención al Ciudadano y Tramites, comisionó al doctor JAIR CUADROS ROJANO, mediante Auto No. 2491 del 2 de diciembre de 2019, para que atendiera lo relacionado con la solicitud de autorización de terminación de contrato de trabajo con justa causa de la señora SINTIA CECILIA ARIAS VILLA amparada con fuero de maternidad, el funcionario avocó conocimiento el 3 de diciembre de 2019.

Que posteriormente la señora LEYLA ESTHER FANDIÑO LOPEZ actuando en nombre y representación legal de la FUNDACION COMUNITARIA MIS PEQUEÑOS ANGELITOS - FUNDANGELITOS, presentó al despacho oficio radicado bajo el número 11EE2019710800100010382 de fecha 18 de diciembre de 2019, formulando desistimiento expreso de la solicitud de autorización para dar por terminado el contrato de trabajo de la señora SINTIA CECEILIA ARIAS VILLA, identificada con la CC No. 1.046.814.529 y manifestando que adquiere compromiso en el pago de la seguridad social a favor de la trabajadora hasta la fecha posible de parto, gestionar ante la EPS correspondiente el pago de la licencia correspondiente y garantiza el empleo a la trabajadora en caso de que sean beneficiarios del contrato en la vigencia 2020

51

Que el despacho atendiendo lo interpuesto por la sociedad denominada de la FUNDACION COMUNITARIA MIS PEQUEÑOS ANGELITOS - FUNDANGELITOS entidad administradora de Servicios de Atención en Primera Infancia con Nit 802.007.970-0 y de conformidad a lo preceptuado en el artículo 18 de la ley 1437 de 2011 y el 314 de la ley 1564 de 2012, se ordenará el desistimiento expreso, que a la letra dice:

Artículo 18. Ley 1755 de junio de 2015.- Desistimiento expreso de la petición.

“Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada”.

Artículo 314. Ley 1564 de julio 12 de 2012, Desistimiento de las pretensiones

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

(...)”

Teniendo en cuenta que la competencia del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social es autorizar o negar la terminación del vínculo laboral entre la mujer cobijada con fuero de protección constitucional de embarazo o maternidad, pero siendo que está se terminó por desistimiento expreso del solicitante LEYLA ESTHER FANDIÑO LÓPEZ en condición de representante legal de la FUNDACION COMUNITARIA MIS PEQUEÑOS ANGELITOS - FUNDANGELITOS entidad administradora de Servicios de Atención el Primera Instancia con Nit 802.007.970-0, desapareciendo así, la razón que motivó la solicitud inicial del peticionario.

En mérito de lo expuesto, el despacho

II. RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO EXPRESO y EL ARCHIVO de la solicitud de autorización de terminación del contrato de trabajo de la trabajadora quien se encuentra con fuero de maternidad, presentada por LEYLA ESTHER FANDIÑO LÓPEZ en condición de representante legal de la FUNDACION COMUNITARIA MIS PEQUEÑOS ANGELITOS - FUNDANGELITOS entidad administradora de Servicios de Atención el Primera Instancia con Nit 802.007.970-0, en relación con la trabajadora SINTIA CECILIA ARIAS VILLA, de acuerdo a la parte motiva de esta providencia.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO DE TRABAJO DE TRABAJADORA AMPARADA POR FUERO DE MATERNIDAD"

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a las partes involucradas del contenido de la presente Resolución en los términos previstos en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011):

- FUNDACION COMUNITARIA MIS PEQUEÑOS ANGELITOS - FUNDANGELITOS en la calle 72 No. 56 – 70 Oficina 402, en la ciudad de Barranquilla.
- SINTIA CECILIA ARIAS VILLA en el correo electrónico siavi@gmail.com.

ARTICULO TERCERO: Advirtiéndole que contra ella procede únicamente el recurso de reposición ante este despacho en los términos de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de requisitos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla, a los siete (07) días del mes de enero de dos mil veinte (2.020)



JAIR CUADROS ROJANO

Inspector de Trabajo y Seguridad Social
Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites

472

Motivos de Devolución

Desconocido
 Retusado
 Cerrado
 Fallido
 Fuerza Mayor

No Existe Número
 No Redamado
 No Contactado
 Apartado Clausurado

Dirección Errada
 No Reside

Fecha 1: DIA MES AÑO R D Fecha 2: DIA MES AÑO R D

Nombre del distribuidor: Nombre del distribuidor:

C.C. *En A* C.C.

Centro de Distribución: Centro de Distribución:

Observaciones: Observaciones:

*Dirección
Deficiente*

